Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 24 de noviembre de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 18, de 11 de febrero de 2006. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1°. En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada "Cordel del Pilar", se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castuera, aprobado por Orden Ministerial de fecha 16 de marzo de 1927, y ampliado y publicado en el B.O.E., de fecha 24 de febrero de 1962.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de Clasificación.

Vista la propuesta de Resolución del "Cordel del Pilar", en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cordel del Pilar". Tramo completo, en el Término Municipal de Castuera. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 26 de abril de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 28 de abril de 2006 por la que se aprueba la disolución de oficio de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Piornal-Valdastillas.

La Junta de Extremadura acordó iniciar de oficio, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 17 de noviembre de 2005 (D.O.E. n.º 140, de 3 de diciembre), expediente para la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-intervención de los municipios de Piornal-Valdastillas, ambos de la provincia de Cáceres.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo preceptuado en el artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 45/1990, de 19 de junio, por el que se regula el procedimiento para la constitución de agrupaciones para el sostenimiento de un puesto en común de Secretaria e Intervención. Sometido a información pública, el Ayuntamiento de Valdastillas presentó alegaciones que fueron desestimadas. Asimismo se informó favorablemente la disolución de la Agrupación proyectada, tanto por la Excma. Diputación Provincial de Cáceres como por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Cáceres.

La competencia para la aprobación de disolución de Agrupaciones para el sostenimiento en común del Puesto de Secretaría-Intervención, es de la Consejería de Presidencia, hoy Consejería de Desarrollo Rural (Decreto 26/2003, de 15 de julio), en virtud del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y del Decreto 45/1990, de 19 de junio de la Junta de Extremadura, por el que se regula el procedimiento para la constitución de agrupaciones para el sostenimiento de un puesto en común de Secretaría e Intervención.

Examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la disolución de Agrupaciones.

La disolución proyectada representará una mejora de la prestación del servicio por parte del funcionario que desempeñe las funciones de Secretaría-Intervención, habiéndose modificado sustancialmente las circunstancias y condiciones que originaron la constitución de la Agrupación.

Por todo ello, en base a lo establecido en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 4 del Decreto 45/1990, de 19 de junio de 1990 de la Junta de Extremadura, por el que se regula el procedimiento para la constitución de agrupaciones para el sostenimiento de un puesto en común de Secretaría e Intervención, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 26/2003, de 15 de julio, esta Consejería de Desarrollo Rural,

HA RESUELTO

- 1.º Aprobar la disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-intervención de los municipios de Piornal-Valdastillas, de la provincia de Cáceres.
- 2.º Que se comunique la presente resolución al Ministerio de Administraciones Públicas, efectos de clasificación y provisión de los puestos de Secretaría-Intervención.

Mérida, a 28 de abril de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por el que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, tramo: todo su recorrido por el término municipal de Bienvenida.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de

diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Cañada Real Leonesa, tramo: todo el término municipal de Bienvenida (Badajoz):

- I. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 2 de septiembre de 2005.
- 2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11 horas del 21 de octubre del 2005, en el p.k. 80.4 del FF.CC. Sevilla-Zafra, lugar donde la Cañada Real Leonesa se adentra en el término municipal de Bienvenida, según anuncio de 2 de septiembre de 2005, publicado en el D.O.E número 112 de 27 de septiembre de 2005.
- 3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por la Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 6, de 14 de enero de 2006. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones.
- Alegación presentada por D. María Lourdes García Rojas, que puede resumirse tal como sigue:

Que tras la práctica del amojonamiento se vulneran los límites de su propiedad con privación de la totalidad de la parcela 40 del polígono n.º 1.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

El amojonamiento de la Cañada Real Leonesa en el término municipal de Bienvenida se realizó en base al deslinde aprobado en el año 1952, en el caso de esta alegación la parcela en cuestión no se ocupa totalmente por el deslinde ni por el amojonamiento, siendo así que el amojonamiento cumple escrupulosamente el deslinde aprobado en el año 1952.

- Alegación presentada por D. Josefina Macías Espinosa, que puede resumirse tal como sigue:

No está conforme con el amojonamiento ya que no se han colocado en los lugares inicialmente previstos.

Solicita trámite de prueba, reconocimiento e interrogatorio de testigos.